













ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA RIQUEZA URBANA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL REPARTIMIENTO PARA 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 90 704 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'46'55'96 por 100; 14 513 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 6 803 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Designación de los Municipios.	Cantidades que se señalan.					Aumentos.			Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII + X) - (VII + XI) - XII	
	Riqueza base del Repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100.	Suma. (II + III + IV)	Por el para cubrir para fallidas apro- badas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á deter- minados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de más, en la administración, el año anterior.	Por defectos de repartos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos. V + VI + VII	Suma las bajas. (IX + X)		Pesetas.
	I	II	III	IV	V	VI	VII	IX	X	VIII	IX	XI	XII
Alledo . . . . .	6.446 »	1.319 21	211 07	98 94	1.629 22	»	»	»	»	1.629 22	»	»	1.629 22
Fortuna . . . . .	29.969 »	6.133 33	981 33	460 »	7.574 66	»	»	»	»	7.574 66	»	»	7.574 66
Lorca . . . . .	299.259 »	61.244 82	9.799 75	4.593 57	75.638 14	313 77	»	»	»	82.071 64	»	»	82.071 64
Molina del Segura . . . . .	56.630 »	11.589 66	1.854 34	869 22	14.313 22	6.433 5	»	»	»	14.313 22	»	»	14.313 22
Moratala . . . . .	37.477 »	7.669 89	1.227 18	575 24	9.472 31	»	»	»	»	9.472 31	»	»	9.472 31
Ricote . . . . .	13.423 »	2.747 09	439 33	206 03	3.392 45	848 64	»	»	»	10.320 95	»	»	10.320 95
TOTALES	443.204 »	90.704 »	14.513 »	6.803 »	112.020 »	7.674 42	»	»	»	119.694 42	»	»	119.694 42

Murcia 4 de Octubre de 1916. — El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado. — Aprobado: El Delegado de Hacienda, Tomás G. . . . .

Número 1.941. ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por Circular de esta Administración fecha 15 de Abril último, se advirtió á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero las certificaciones de 20 por 100 de propios, 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas y 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, correspondientes á los respectivos trimestres del año actual, y siendo el presente mes el señalado para remitir en su primer quincena las referidas certificaciones del tercer trimestre, esta Administración reitera la advertencia, esperando que con todo celo y puntualidad será cumplido este servicio por los Sres. Alcaldes de dichos pueblos de esta provincia, lo cual evitará á esta oficina la adopción de medidas que en otro caso se vería obligada á emplear.

Murcia 6 de Octubre de 1916 — El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 1.927.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la zona 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores D.ª Francisca Engracia y Don Fulgencio García Méndez, por débitos del impuesto de Derechos Reales, he dictado con fecha 26 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores D.ª Francisca Engracia y Don Fulgencio García Méndez, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las once, en el local de esta Agencia especial, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lorca y de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

- D. Fulgencio García Méndez.
- Un trozo de tierra seco, sito en el término municipal de Ramonete, de cabida

cinco hectáreas, diez y siete áreas y siete centiáreas, equivalente á nueve fanegas tres celemines y un marco de 8 000 varas cuadradas; que linda por Levante y Mediodía el resto de la hacienda de los Corrales, de la cual forma parte de otro trozo; Norte la vertiente del Cabezo que se denomina Cresta del Gallo, contigua á las tierras de los herederos de Miguel Roldán, y P. Francisco García Méndez; su valor. 621 60

Una suerte de tierra seco, que es parte de la hacienda llamada de los Corrales, sito en el pedáneo de Ramonete, del término municipal de Lorca, se compone de doce hectáreas, un área, ochenta y tres centiáreas y un decímetro cuadrado, equivalente á veintinueve fanegas seis celemines de tierra seco, del marco de 8.000 varas cuadradas, con un olivo y un algarrobo; linda Levante más tierras de este caudal, adjudicadas al heredero Fulgencio García Méndez; Norte vertiente de la Cresta del Gallo, confinando con las tierras de Pedro y Lázaro Méndez, Andrés López y Julián Rabal, y Mediodía más tierras de este caudal, adjudicadas á la hijuela de deudas; su valor. . . . 1422 80

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 26 de Septiembre de 1916. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.